



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N°004 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 25 de enero del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000084 de fecha 08/12/2020, remitida mediante OFICIO N° 451-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.ITE"E"SEINPOL con fecha de recepción 28/12/2020, Informe N° 003-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 08/01/2021, Informe N° 006-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 25/01/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 451-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-COM.ITE"E"SEINPOL con fecha de recepción 28/12/2020, el TNT PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO DE LA COM. RUR. ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000084, Impuesta el 08/12/2020 al Sr. Hugo Walter Poma Mayta identificado con D.N.I. N° 72883454, conductor del vehículo (Motocicleta) con Placa de Rodaje N° 9571-5Z, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito";

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor";

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, obra en expediente copia certificada del Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-00001916, con Resultado 1.50 g/l Un gramo cincuenta de alcohol por litro de sangre, en la persona de Hugo Walter Poma Mayta, por lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto;

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	DESCUENTO	SOLIDARIO
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la infracción con código M01 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente sobre pequeño de color blanco conteniendo original de la Licencia de Conducir Nro. K72883454 y Tarjeta de identificación vehicular No. 0004017660, conforme al rótulo de la misma;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo ni ha pagado la multa establecida respecto a las Papeletas de Infracción impuestas, por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante INFORME N° 003-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que de la revisión y análisis de los documentos derivados se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito y por ser considerada Muy Grave, debe cancelar la multa, retención y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, e internamiento del vehículo;

Que, mediante Informe N° 006-2021-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA NOTIFICAR la PIT No. 0000084 conforme al Acta de Intervención Policial, PREVIA a la resolución de SANCION impuesta al Sr. Hugo Walter Poma Mayta, identificado con D.N.I. N° 72883454, conductor de la unidad vehicular – Motocicleta con Placa Nro. 9571-5Z, como ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACOR de la comisión de infracción con código M-01 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000084 de fecha 08/12/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago; y la CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K72883454;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como ÚNICO y PRINCIPAL INFRACOR al Sr. HUGO WALTER POMA MAYTA, identificado con D.N.I. N° 72883454, con domicilio en Pampa Alta Lt. 01 D Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre - Tacna, de la comisión de infracción al tránsito con código M-01, en calidad de conductor y propietario del vehículo con Placa de Rodaje Nro. 9571-5Z, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR con la CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K72883454, del CONDUCTOR Hugo Walter Poma Mayta.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



D. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALBEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE